



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
22/04/2016
EIXIDA NÚM. 08462

Conselleria de Educació, Investigació,
Cultura y Deporte
Hble. Sr. Conseller
Av. Campanar, 32
Valencia - 46015 (Valencia)

=====
Ref. queja núm. 1511927
=====

Asunto: Estado de conservación y protección del edificio y el entorno de la Lonja de los mercaderes de Valencia.

Hble. Sr. Conseller:

Acusamos recibo de su último escrito, por el que nos informa de la queja promovida ante esta Institución por (...), con en calidad de (...) de la asociación para la Defensa y Difusión del Patrimonio Cultural.

Como conoce, esta institución tramitó el expediente de queja referenciado con el número 201400219, en el marco del cual, y en relación con el estado de conservación y protección del edificio y el entorno de la Lonja de los mercaderes de Valencia, se estimó oportuno recomendar, en fecha 26 de junio de 2014, a la entonces competente Conselleria de Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana que notificase «al autor de la queja la resolución dictada en contestación a la solicitud presentada con fecha 13 de diciembre de 2012, en especial, respecto a la ‘Lonja de la Seda’ (bien de interés cultural)».

Del mismo modo, se recomendó que,

«de forma coordinada y dentro de su respectivo ámbito competencial, se sigan adoptando todas las medidas preventivas, sancionadoras y de rehabilitación, que se estimen procedentes para proteger el patrimonio cultural valenciano, al amparo de la mencionada Ley 4/1998, de 11 de junio».

Dicho expediente de queja fue cerrado en fecha 18 de septiembre de 2014, al haberse aceptado por la citada Administración la recomendación efectuada.

No obstante ello, el promotor del expediente dirigió nuevo escrito a esta administración, señalando que, a pesar de la aceptación de la recomendación realizada y del tiempo transcurrido desde la fecha (un año), no se habían adoptado las medidas precisas para hacer efectiva la conservación y protección de dichos bienes.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 22/04/2016	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Considerando que la queja reunía los requisitos exigidos por la Ley reguladora de esta Institución, la misma fue admitida a trámite. En este sentido y con el objeto de contrastar el escrito de queja, solicitamos informe a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

En el informe remitido, la Administración nos indicó que *«en concreto, y respecto de los temas objeto de la presente queja le informamos lo que sigue:*

Respecto de la peatonalización del entorno de la Lonja, hay que indicar que entendemos que es al Ayuntamiento de Valencia al que corresponde, en primer lugar, evaluar y planificar las necesidades viarias del ámbito y de su relación con el resto de la ciudad, de manera que se conjugue la mejor conservación del patrimonio con los requerimientos ciudadanos de uso y accesibilidad. Por su parte, a esta dirección general le corresponde el analizar la compatibilidad de la propuesta municipal con la adecuada conservación del patrimonio cultural valenciano. En este sentido, recientemente se autorizó la urbanización de una plaza adyacente al ámbito objeto de la queja (Plaza de Brujas) cuya ejecución, que corresponde a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, coadyuvará al enriquecimiento y potenciación de este ámbito monumental.

Es igualmente al Ayuntamiento de Valencia a quien corresponde la gestión del inmueble de la Lonja, para lo cual utilizará los instrumentos técnicos que estime oportunos, sin que esté obligado a tenor de lo dispuesto en la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano a la aplicación de un Plan Director, y menos de uno determinado, como parecen solicitar los denunciantes.

En el mismo sentido, el Ayuntamiento trabaja en la revitalización y puesta en valor del barrio de Velluters a través de distintos programas y actuaciones. En todo caso una actuación de estas características requiere del concurso de actuaciones sectoriales de distinto orden y la implicación de varias administraciones (como las ya abordadas en este barrio con anterioridad), cuyo diseño excede de las facultades y atribuciones de este centro directivo.

Por último, la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano establece que corresponde a los Ayuntamientos la elaboración de los Planes Especiales de Protección para su posterior informe de este centro directivo. En este momento somos conocedores de que el Ayuntamiento de Valencia está trabajando activamente en los mismos, habiéndose sometido a al informe preceptivo de esta dirección general alguno de ellos.

De todo lo expuesto se desprende que no ha habido incumplimiento alguno por parte de esta administración autonómica, que tiene en consideración cuantas sugerencias ciudadanas se le transmitan, pero desde la consideración de que éstas nunca pueden ser entendidas como imposiciones».

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo al promotor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo, ratificando íntegramente su escrito inicial.

Así las cosas, no podemos dejar de recordar que el patrimonio cultural valenciano es una de las principales señas de identidad del pueblo valenciano y el testimonio de su

contribución a la cultura universal; los bienes que lo integran constituyen un legado patrimonial de inapreciable valor, cuya conservación y enriquecimiento corresponde a todos los valencianos y especialmente a las instituciones y los poderes públicos que lo representan, en este caso, a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana.

El art. 46 de la Constitución Española dispone que todos los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de España y de los pueblos que la integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

En este sentido, el artículo 4.1 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano señala que “La Generalitat y las distintas administraciones públicas de la Comunidad Valenciana colaborarán entre sí para la mejor consecución de los fines previstos en esta Ley”.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, consideramos oportuno **RECOMENDAR** a la **Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte** que, de forma coordinada y dentro de su respectivo ámbito competencial, extreme sus esfuerzos para adoptar todas las medidas que sean necesarias para proteger el patrimonio cultural valenciano, en este caso, el edificio y el entorno de la Lonja de Mercaderes de Valencia, al amparo de la mencionada Ley 4/1998, de 11 de junio.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana